

Preguntas y repuestas sobre el Decreto 196/2024, de 26 de agosto, por el que se regulan las condiciones sanitarias de la carne de caza en Andalucía con destino a consumo humano.

A. CUESTIONES GENERALES

1.¿Cuándo entra en vigor este Decreto?

El Decreto entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, es decir el 19 de septiembre de 2024, aunque para que los locales de reconocimiento de caza existentes se adapten a la obligación de contar con lavamanos de accionamiento no manual, se concede un plazo de tres meses tras la entrada en vigor (el 19 de diciembre de 2024).

2.¿Afecta este decreto a la caza menor para autoconsumo?

No. La carne de caza menor destinada al autoconsumo queda fuera del objeto de este decreto. El decreto establece los requisitos de salud pública sobre higiene y controles sanitarios de la carne de caza mayor y menor que se destine a su comercialización tras su paso por un establecimiento de manipulación de carne de caza, así como los de la carne de caza mayor destinada al autoconsumo.

B. SOY UN ORGANIZADOR DE UNA ACTIVIDAD CINEGÉTICA

3.¿Cómo puedo presentar las solicitudes y comunicaciones a Salud?

Si está obligado a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, podrá presentar sus solicitudes, comunicaciones y restantes escritos en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en los restantes registros electrónicos. Si no lo está, podrá presentarlo en dichos registros, así como en los restantes lugares previstos en el artículo 16.4 de dicha ley, incluidas las oficinas de asistencia en materia de registros.

4.¿Tengo que efectuar alguna comunicación de la actividad cinegética a Salud?

No. Como organizador de una actividad cinegética tiene que presentar las comunicaciones al órgano territorial provincial competente en materia de caza que éste establezca, de acuerdo con su procedimiento y en base al Reglamento de Ordenación de la Caza de Andalucía, pero no tiene que presentar ninguna comunicación a la autoridad competente en materia de salud. Es la Delegación Territorial competente en materia de caza quién dará traslado al órgano territorial competente en materia de salud.





5. ¿Dónde puedo encontrar el listado de personas veterinarias autorizadas?

En cada Distrito de Atención Primaria o Área de Gestión Sanitaria se mantendrá un listado actualizado de las personas autorizadas, al objeto de facilitar su búsqueda por posibles personas interesadas.

Además, a efectos de su consulta, existe un listado único de personas veterinarias autorizadas en actividades cinegéticas de Andalucía, que está disponible en la página web de la Consejería de Salud.

<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyconsumo/areas/seguridad-alimentaria/normativa-publicaciones/paginas/listado-personas-veterinarias.html>

El listado contiene al menos: Nombre y apellidos, localidad, provincia, teléfono y correo electrónico.

6. ¿Debo disponer de una junta de carnes dentro del terreno cinegético?

En el caso de que el destino de la carne sea la comercialización, debe disponerse de una junta de carnes para realizar el primer examen.

La junta de carnes estará ubicada preferentemente dentro del terreno cinegético donde se realiza la actividad. Existen dos excepciones: se podrá designar una junta de carnes situada en un terreno colindante si existe acuerdo expreso con su titular y se podrá designar una junta de carnes localizada en un radio máximo de 10 kilómetros de los límites del terreno cinegético si es gestionado por Sociedades o Clubes Deportivos de Caza Federados.

7. ¿Qué condiciones debe cumplir esa junta de carnes?

Los requisitos mínimos son:

- a) El suelo será de hormigón o material similar, impermeable y de fácil limpieza y desinfección, con las dimensiones suficientes, según el número y especies cazadas con base en la memoria anual del Plan técnico de caza. El suelo tendrá inclinación suficiente para permitir la evacuación del agua de limpieza.
- b) Luz artificial o equipos de iluminación adecuados para la realización del primer examen, tal como se describe en el artículo 2.d.
- c) Disponibilidad de agua en cantidad y calidad suficiente para la limpieza. Manguera u otro dispositivo con presión suficiente que permita el arrastre de la suciedad.
- d) Recipientes estancos de cierre hermético para subproductos de origen animal no destinados a consumo humano.

8. ¿Debo disponer de un local de reconocimiento dentro del terreno cinegético?

En el caso que el destino de la carne procedente de piezas de caza mayor sea el autoconsumo se deberá garantizar poder usar un local de reconocimiento de caza para realizar el control sanitario de las piezas de caza por una persona veterinaria autorizada.





Este local de reconocimiento de caza estará ubicado preferentemente en el terreno cinegético donde se realiza la actividad. No obstante, se podrá designar el uso de un local de reconocimiento de caza situado a una distancia no superior a 100 kilómetros del terreno cinegético donde se realiza la cacería, siempre que el local esté situado en la Comunidad Autónoma de Andalucía y no existan motivos de sanidad animal, establecidos por las autoridades de la Consejería competente en esta materia que impidan ese traslado.

9. ¿Qué condiciones debe cumplir el local de reconocimiento de caza?

Se establecen los siguientes requisitos:

- a) Suelos, paredes y techos con superficies lisas, impermeables y de fácil limpieza y desinfección.
- b) Agua con calidad, cantidad y presión suficientes que permita el arrastre de la suciedad.
- c) Lavamanos de accionamiento no manual.
- d) Material para lavado y secado de manos.
- e) Esterilizador de cuchillos y útiles o, en su caso, procedimientos de limpieza y desinfección adecuados que garanticen la desinfección de los mismos.
- f) Medios de suspensión de las piezas de caza mayor, de tal manera que se facilite la inspección de las piezas de caza.
- g) Recipientes estancos de cierre hermético para subproductos de origen animal no destinados a consumo humano.
- h) Luz artificial suficiente para la realización del control sanitario y ventilación adecuada.
- i) Un lugar que permita llevar a cabo el análisis de detección de triquina, en su caso.
- j) Sistema de evacuación de agua residual.
- k) Útiles y equipos necesarios para la actividad mantenidos en buen estado.
- l) El diseño y tamaño del local deberá permitir unas prácticas correctas de higiene, una correcta inspección de las piezas de caza, así como protección contra la contaminación entre y durante las operaciones.
- m) Todos los huecos al exterior deberán estar debidamente protegidos, para impedir el acceso de plagas.

10. ¿Qué precintos se deben utilizar para identificar las piezas de caza?

No existe un modelo oficial de precintos para identificar las piezas de caza. El decreto solo establece un tipo de precinto que sea de seguridad, con distintos colores según el uso y con una información mínima.

Para el envío de piezas de caza tras su primer examen desde la junta de carnes a un establecimiento de destino (establecimiento de manipulación de caza o centro de recogida) el color del precinto será verde (con número correlativo del precinto, la fecha y hora de la muerte y matrícula de coto).

Para el envío hasta un local de reconocimiento fuera del terreno cinegético de las piezas con destino a autoconsumo el color del precinto será rojo (con número correlativo del precinto, la fecha y hora de la muerte y matrícula de coto).



Tras el control sanitario en el local de reconocimiento realizado por una persona veterinaria autorizada las carnes aptas para autoconsumo el color del precinto será blanco (con número correlativo del precinto, fecha del control sanitario y número de colegiación).

11. ¿Quién me proporciona los precintos?

El Decreto no establece quién debe proporcionar el precinto, solo que se deberán disponer para el uso según el destino de las piezas de caza, siendo responsabilidad del organizador de la actividad cinegética.

12. ¿Si soy el responsable de un aguardo nocturno, debo expedir alguna documentación para el traslado de piezas con destino a autoconsumo para su reconocimiento sanitario?

En el caso de una actividad cinegética en la que la carne de caza mayor tenga como destino el autoconsumo y que el cazador tenga que trasladar la pieza a un local de reconocimiento fuera del terreno cinegético, se debe emitir para cada actividad una autorización que figura como Anexo III del decreto, que facultará el traslado hasta el local de reconocimiento para su control sanitario. Este Anexo III también se documentará en el caso excepcional previsto para las Sociedades de Cazadores o Clubes Deportivos en que la junta de carnes esté ubicada fuera del terreno.

C. SOY UNA PERSONA LICENCIADA/GRADUADA EN VETERINARIA

13. ¿Dónde tengo que dirigirme para aparecer en el listado de personas autorizadas?

El procedimiento de autorización se iniciará mediante solicitud electrónica, de la persona veterinaria, según modelo que figura como Anexo VII del decreto.

Dicha solicitud se dirigirá a la Dirección Gerencia de cualquier Distrito de Atención Primaria o Área de Gestión Sanitaria.

14. ¿Cómo puedo saber dónde están los Distritos de Atención primaria.

En el siguiente enlace:

<http://www.sas.junta-andalucia.es/centros/Resultados.asp>

15. Ya estoy autorizada en actividades cinegéticas, ¿tengo que hacer alguna notificación con este nuevo decreto?

No. Las personas veterinarias autorizadas seguirán autorizadas.



16. ¿Qué requisitos o documentos tengo que cumplir para poder ser autorizada como persona veterinaria autorizada en actividades cinegéticas?

A la solicitud se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a) Licenciatura o Grado en Veterinaria o, en el caso de personas extranjeras, documento acreditativo de la homologación de la titulación en Veterinaria.
- b) Declaración de que la persona veterinaria no presta sus servicios en la Administraciones Públicas, sus agencias y demás entidades instrumentales, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de Administración de la Junta de Andalucía, o en caso contrario, dispone de certificación de compatibilidad.
- c) Declaración de que dispone de los medios precisos para garantizar que puede realizar, en caso necesario, el método de detección de triquina regulado en el Reglamento (UE) núm. 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015.
- d) Certificado emitido por el órgano, organismo o entidad que imparte la formación indicada en el artículo 20.
- e) Carnet o certificado de colegiación en algún Colegio Profesional de Veterinaria.

17. ¿Qué documentación sanitaria tengo que expedir en mis actuaciones en el local de reconocimiento?

Tras realizar el control sanitario de las piezas de caza destinadas a autoconsumo en local de reconocimiento de carne de caza, se debe emitir certificado de control sanitario de carne de caza, según modelo que figura como Anexo V del decreto.

18. ¿Si realizo el primer examen en una junta de carnes debo cumplimentar el Anexo II?

Sí. En el Anexo II se contempla el resultado del primer examen realizado tanto por una persona veterinaria autorizada en actividades cinegéticas como por una persona cazadora formada en caza. Este documento acompaña a las piezas hasta el establecimiento de destino (centro de recogida o establecimiento de manipulación de caza).

19. ¿Es obligatorio realizar el examen de triquina en jabalíes por digestión artificial?

Sí, el diagnóstico de la presencia de triquina en carne de caza se debe realizar por digestión artificial según método de referencia del Reglamento (UE) nº 2015/1375.



20. ¿Cuál es el ámbito y duración de mi autorización?

El ámbito territorial de la autorización será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía y estará vigente mientras que no haya revocación o suspensión de la misma.

21. ¿Sobre qué materias debo obtener la formación específica?

Se deberá disponer de una formación teórica y práctica con los siguientes contenidos:

- a) Inspección post mortem y decisiones a raíz de los controles, tal y como se detalla en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, de 15 de marzo 2019 o normativa vigente en la materia.
- b) Formación en la técnica de detección de triquina según Reglamento (UE) nº 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015 o normativa vigente en la materia.

Se acreditará mediante certificado emitido por el órgano, organismo o entidad que imparte la formación.

22. Si detecto signos de alguna enfermedad en un jabalí ¿puedo tirar la pieza en el campo?

En el caso de que la característica anómala que indique que la carne pueda presentar un riesgo sanitario en materia de seguridad alimentaria o sanidad animal haya sido detectada en el primer examen por una persona veterinaria autorizada en actividades cinegéticas, se declararán no aptas para su traslado las piezas y vísceras afectadas, que se deberán gestionar como subproductos de origen animal no destinados a consumo humano, conforme a lo dispuesto en su normativa específica.

D. SOY UNA PERSONA CAZADORA

23. ¿Puedo hacer yo el primer examen de caza?

Sí, en el caso de actividades del artículo 5.b) (en mano, rececho, aguardo diurno y aguardo nocturno de caza mayor y todas las modalidades de caza menor) con destino a comercialización, y sea una persona cazadora formada.

24. ¿Existe alguna limitación de piezas de caza mayor a las que se le pueda realizar el primer examen?

Sí. Una persona cazadora formada solo podrá realizar un primer examen a dos piezas por persona cazadora que participe en la actividad cinegética, día y terreno cinegético.

25. ¿Si en una actividad de cacería en mano de jabalí participan 5 cazadores y cada uno cobra 2 piezas, les puedo hacer el primer examen a todas?

Sí. Se cumple con la limitación que establece el decreto. Tras el primer examen se documentará un Anexo II por cada cazador, indicando su Número de Identificación Registral de la tarjeta de cazador (NIR).



26. ¿Existen limitaciones para el primer examen por persona cazadora formada para la caza menor?

No. En las actividades 5.b de caza menor se puede realizar el primer examen por una persona cazadora formada a todas las piezas cobradas.

27. ¿Cómo puedo acreditar mi formación?

La formación en materia de sanidad e higiene de las piezas de caza se podrá acreditar por cualquiera de las siguientes vías:

- a) Mediante la superación de un examen tipo test de respuestas múltiples.
- b) Mediante la posesión de un título de formación profesional o certificado de profesionalidad que incluya las unidades de competencia relacionadas con la formación referida en el artículo 23.1.
- c) Mediante la posesión de un título de licenciatura o grado en Veterinaria.
- d) Mediante la posesión de una certificación reconocida por la autoridad competente obtenida en otra Comunidad Autónoma.

28. ¿Si soy guarda de coto o guarda jurado de caza puedo realizar las funciones de una persona cazadora formada?

El carné de guarda de coto o título de guarda jurado de caza se considerará suficiente a efectos de acreditación para realizar las funciones de persona cazadora formada, en el caso de que el programa de materias del curso de aptitud y conocimiento para ejercicio de sus funciones incluya los contenidos descritos en el artículo 23. En tanto, deberán obtener el reconocimiento oportuno mediante los exámenes regulados por el artículo 25 del decreto.

29. ¿En qué materias tengo que recibir formación?

El contenido de la formación contendrá las siguientes materias:

- a) Anatomía, fisiología y comportamiento de las especies de caza silvestre.
- b) Comportamientos anómalos y alteraciones patológicas de los animales de caza silvestre provocados por enfermedades, fuentes de contaminación medioambiental u otros factores que puedan afectar a la salud pública en caso de consumirse su carne.
- c) Normas de higiene y técnicas adecuadas para la manipulación, transporte, evisceración y demás operaciones a las que deban someterse dichos animales tras su muerte.
- d) Disposiciones legales y administrativas sobre los requisitos de policía sanitaria y salud pública e higiene aplicable a la puesta en el mercado de caza silvestre.
- e) Normas de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en actividades cinegéticas.



30. *¿Cuál es la validez de mi autorización?*

La acreditación como persona cazadora formada tendrá carácter indefinido.

31. *¿Dónde puedo hacer el primer reconocimiento?*

El primer reconocimiento o primer examen como establece el decreto de las piezas de caza con destino a comercialización se hará en una junta de carnes del terreno cinegético como norma general. En el caso que en el terreno cinegético o en el colindante exista un local de reconocimiento, éste podrá hacer las funciones de junta de carnes. Además según la norma de la Unión Europea, en el caso que las piezas pasen por un centro de recogida de caza primario ubicado en el mismo terreno cinegético de la actividad, se podrá realizar el primer examen en ese centro de recogida.

32. *¿Dónde puedo encontrar el material formativo?*

Estará disponible en la página web de la Consejería competente en materia de salud el material didáctico necesario, en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyconsumo/areas/seguridad-alimentaria/normativa-publicaciones/paginas/material-formativo-examen-caza.html>

33. *¿En qué fechas y dónde se realizarán los exámenes?*

El Distrito Sanitario de Atención Primaria o Área de Gestión Sanitaria convocará al menos dos exámenes al año. Uno de los exámenes se realizará en los quince días previos a la fecha de inicio del periodo hábil para las especies cinegéticas del ciervo y jabalí de la temporada en vigor y el segundo en fecha a elección.

De los exámenes se dará adecuada publicidad en los tablones de anuncios y/o páginas web de los distintos Distritos o Áreas con al menos cincuenta días de antelación, admitiéndose las solicitudes recibidas hasta cinco días antes de la fecha de la convocatoria.

Se podrán establecer colaboraciones entre Distritos para gestionar el examen, incluso a nivel provincial, con la participación de las Delegaciones Territoriales o Provinciales de la Consejería competente en materia de salud.

34. *¿Solo se realiza el examen por el Distrito Sanitario o la Delegación de Salud?*

Hasta el momento sí, pero se podrán suscribir convenios con instituciones sin ánimo de lucro para la organización y realización de los exámenes descritos en el presente artículo, emitiéndose en todo caso la lista de aprobados y el certificado por parte de la Dirección Gerencia del Distrito de Atención Primaria o Área de Gestión Sanitaria.



35. Si un cazador no supera el 80% de las preguntas del examen, ¿se puede volver a presentar al mismo?

Sí, se podrá volver a presentar tantas veces lo necesite.

36. Si en un rececho cazo un jabalí: ¿dónde y cómo lo tengo que llevar para poder consumirlo en mi familia?

Al ser una pieza de caza mayor con destino a autoconsumo debe ser llevada a un local de reconocimiento para su control sanitario por una persona veterinaria autorizada.

Si este local está fuera del terreno cinegético debe ser identificada con precinto rojo, acompañada del documento de autorización de traslado de la pieza según Anexo III, y para ello podrá tener lugar la extracción de estómago e intestinos de las piezas de caza antes del traslado, siendo en todo caso de aplicación lo previsto en la normativa de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal en la práctica cinegética de caza mayor.

37. ¿Puede actuar más de una persona cazadora formada en materia de caza en una actividad cinegética?

El decreto no plantea esta posibilidad, si bien no se contraviene si cada persona cazadora formada en materia de caza realiza correctamente las funciones que se establecen para las actividades cinegéticas 5.b.

38. Si se celebra una montería en la que se van a comercializar sus piezas a través de un establecimiento de manipulación de carne de caza, ¿puede destinarse alguna pieza de caza para autoconsumo de los participantes en la misma?

Sí, siempre que se cumplan las condiciones establecidas tanto para las piezas con destino a comercialización, como para las destinadas a autoconsumo

39. ¿Un cazador puede comercializar los conejos cazados directamente a un restaurante de la zona?

No, toda la carne de caza que se comercialice debe pasar por un establecimiento de manipulación de caza autorizado según el Reglamento (CE) n.º 853/2004.

40. Si en el primer examen de las piezas detecto signos de alguna enfermedad en un ciervo ¿puedo tirar la pieza en el campo?

No. Al observar alguna anomalía se debe mandar la pieza y las vísceras al establecimiento de manipulación de caza reflejando en la documentación de acompañamiento del Anexo II del decreto, las circunstancias que se han detectado. Sólo se debe quedar en el campo estómago e intestinos.



E. SOY UNA PERSONA TITULAR DE UN LOCAL DE RECONOCIMIENTO

41. Mi local de reconocimiento ya está autorizado con anterioridad, ¿tengo que hacer alguna comunicación?

El decreto establece que la persona titular del local realizará una comunicación previa, según modelo que figura como Anexo I, dirigido al Distrito de Atención Primaria o Área de Gestión Sanitaria en el que se ubique el local con 10 días de antelación al primer uso. Esta comunicación no está asociada al uso en cada temporada cinegética, sino al primer uso que se realice y una vez comunicado no tendrá que realizar nuevas comunicaciones en los siguientes usos. Las inscripciones realizadas conforme al Decreto 165/2018 se mantienen, con la obligación de adaptarse a disponer de lavamanos de accionamiento no manual.

42. ¿Qué requisitos debe cumplir un local de reconocimiento?

El local de reconocimiento de caza deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Suelos, paredes y techos con superficies lisas, impermeables y de fácil limpieza y desinfección.
- b) Agua con calidad, cantidad y presión suficientes que permita el arrastre de la suciedad.
- c) Lavamanos, preferentemente de accionamiento no manual.
- d) Material para lavado y secado de manos.
- e) Esterilizador de cuchillos y útiles o procedimientos de limpieza y desinfección adecuados.
- f) Medios de suspensión de las piezas de caza mayor.
- g) Recipientes estancos de cierre hermético para subproductos de origen animal no destinados a consumo humano.
- h) Luz artificial suficiente para la realización del control sanitario y ventilación adecuada.
- i) Un lugar que permita llevar a cabo el análisis de detección de triquina, en su caso. j) Sistema de evacuación de agua residual.
- k) Útiles y equipos necesarios para la actividad mantenidos en buen estado.
- l) El diseño y tamaño del local deberá permitir unas prácticas correctas de higiene, incluida la protección contra la contaminación entre y durante las operaciones.
- m) Los huecos al exterior debidamente protegidos para impedir el acceso de plagas.

43. Puede ser usado un local de reconocimiento por varios organizadores?

Sí. El local de reconocimiento puede utilizarse por los organizadores de actividades cinegéticas que así lo hayan acordado con el titular del mismo.



44. *Si un titular de un local de reconocimiento decide dejar de usarlo ¿debe comunicarlo y a quién?*

El titular, en la comunicación previa de su local de reconocimiento de caza, declara que se compromete a mantener el cumplimiento de la normativa que le afecte durante el tiempo que se desarrolle el ejercicio de la actividad y comunicar los cambios, por lo que si decide no realizar la actividad lo debe comunicar al Distrito Sanitario o Área de Gestión Sanitaria donde presento dicha comunicación.

45. *¿Puedo cobrar por los servicios que se prestan?*

El decreto no establece precisiones al respecto.

46. *¿Debo garantizar el mantenimiento de las instalaciones y la higiene de las mismas?*

Sí, en todo momento se deben garantizar tanto las condiciones de las instalaciones como que las operaciones que se desarrollan en él son higiénicas y correctas.

F. SOY UNA PERSONA TITULAR DE UN CENTRO DE RECOGIDA DE CAZA

47. *¿Qué es un centro de recogida de caza?*

Es un establecimiento que realiza la actividad de almacenar en refrigeración piezas de caza.

48. *¿Qué condiciones debe cumplir y qué tipos de centro de recogida de caza hay?*

Las condiciones no se describen en el decreto al existir normas europeas que las detallan, en concreto el Reglamento (CE) n.º 852/2004. La obligación del cumplimiento de temperaturas la establece el Reglamento (CE) n.º 853/2004.

Si bien en el decreto existe una definición de centro de recogida, en la práctica existen dos tipos: primario y secundario.

Es un centro de recogida “primario” cuando se limite a la recepción de piezas directamente del campo. Debe cumplir con el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 852/2004 al considerarse su actividad de empresa alimentaria similar a la definición de producción primaria (la manipulación y el almacenamiento de productos primarios de la caza en el lugar de producción)

Es un centro de recogida “secundario” cuando además de poder ejercer como primario recibe piezas de otro centro de recogida. Debe cumplir con el Anexo II del Reglamento (CE) n.º 852/2004, considerándose una empresa alimentaria que desempeña su actividad en una fase posterior a la producción primaria.



49. ¿Dónde estará ubicado este centro de recogida de caza?

No existe limitación, y al ser un establecimiento sujeto a su registro sanitario (nacional o autonómico) se podrá ubicar en cualquier punto de Andalucía.

50. ¿Se puede realizar el primer examen en un centro de recogida?

En base al Reglamento Delegado (UE) 2021/1374, si el centro de recogida está ubicado en el terreno cinegético donde se realiza la actividad, al reunir las condiciones de un establecimiento alimentario para almacenar en frío las piezas, que son mucho más exigentes que las propias de una junta de carnes, se podrá realizar allí el primer examen.

51. ¿Qué se puede realizar en un centro de recogida de caza primario?

Un centro de recogida primario se limita a recibir piezas y vísceras directamente del campo tras el primer examen y a su almacenamiento en refrigeración. Se almacenarán durante el tiempo necesario para organizar el traslado de las piezas procedentes de actividades de caza a otro centro de recogida o a un establecimiento de manipulación de caza.

52. ¿Qué se puede realizar en un centro de recogida de caza secundario?

Además de las propias de un centro de recogida primario, la recepción de piezas y vísceras procedentes de un centro de producción primario, su almacenamiento en refrigeración y su envío a un establecimiento de manipulación de caza.

53. ¿Qué trámite con la administración sanitaria debo hacer para dar de alta a un centro de recogida?

Para su inscripción en el Registro Autonómico de un centro primario (recibe directamente del campo) deberá presentar una comunicación previa mediante Anexo III del Decreto 61/2012. En el caso de que sea un centro secundario deberá presentar solicitud mediante Anexo I del citado Decreto y estará sujeto a autorización, que será trasladada al Registro Nacional.

Aquellos establecimientos ya autorizados como centros de recogida antes del decreto en el Registro Nacional continuarán inscritos en la clave 10 actividad 614.

54. ¿Puede un establecimiento ser centro de recogida primario y secundario a la vez registralmente?

No. Si recibe piezas del campo y de otros centros se inscribe en el RGSEAA nacional previa autorización. Si se limita a recibir piezas del campo se registra en el RSEEA andaluz previa comunicación.



55. ¿Puedo manipular o transformar las piezas de caza en mi centro de recogida?

No. La única actividad que puede realizar es el almacenamiento frigorífico de las piezas y vísceras de caza, en condiciones de temperatura y de higiene que establece la normativa europea al respecto.

Las piezas de caza deberán refrigerarse en un plazo razonable después de la muerte, y alcanzar en toda la carne una temperatura no superior a 7 °C en caza mayor y no superior a 4 °C en caza menor.

56. ¿En qué condiciones y con qué documentación debo mandar las piezas a un establecimiento de manipulación de caza u otro centro de recogida?

Las piezas se remitirán en refrigeración, identificadas con el precinto verde que se impuso tras el primer examen, acompañadas con los originales del Anexo II y con un documento elaborado por el operador económico del centro de recogida: firmado, indicando la fecha de salida, en el que se identifiquen las razones sociales del centro de recogida y del destino, el origen de las piezas y fecha de actividad cinegética, la relación de Anexos II que se remiten, y en caza mayor relación desglosando número de precinto, especie, coto, fecha cacería y números de Anexo II.

57. ¿Si el centro de recogida está en el mismo coto de la cacería es necesario el traslado en frío de las piezas hasta él?

No. Si el centro de recogida está en el mismo terreno donde se cazan las piezas no es necesario transporte en frío hasta el mismo.